

EDICTO N°09  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al contrato de concesión No. 9343, se profirió auto No.211 del 16 de mayo de 2017, mediante el cual se señala una fecha para la realización de la diligencia de verificación de perturbación, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

*“La señora GISELA GUTIERREZ VARGAS, en su calidad de apoderada del titular CEMENTOS ARGOS S.A. sociedad beneficiaria del contrato de concesión No 9343, ubicada en jurisdicción del municipio de TURBANA en el departamento de BOLÍVAR, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo mediante radicado No. 20179110661122 de fecha 19 de abril del 2017, con el fin de que suspenda inmediatamente los trabajos de ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero No 9343, en aproximadamente 6 hectáreas del área del contrato, por parte de TERCEROS INDETERMINADOS.*

*Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte de la sociedad titular del contrato de concesión N° 9343, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:*

*“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto)*

*Así las cosas verificada la solicitud, este despacho encontró que el querellante manifestó:*

*Durante las visitas que se han realizado durante el presente año, se halló por parte de la empresa que se está realizando una explotación por parte de terceros indeterminados al interior del título minero, con maquinaria (volquetas y retroexcavadora). No es posible cuantificar la cantidad de caliza que se extrae, sin embargo se observa un movimiento constante de material en esta zona.*

*La información sobre los hechos descritos es la siguiente:*

*Explotador: Terceros Indeterminados.*

*Ubicación: Turbana. Coordenadas del sitio donde se evidencia explotación ilegal.*

Norte	Este
1.626.369	850.404

*Se accede a la zona ingresando por la variante Mamonal - Gambote hasta llegar a la entrada de Turbana tal y como se muestra en la siguiente figura.*

*Así las cosas, revisada la solicitud y su posterior corrección integralmente, este despacho encuentra que la misma se encuentra ajustada a lo consignado en el artículo 308 de la Ley 685, transcrito a continuación:*

*“Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha*



*o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.”*

*A través de auto No.172 del 24 de abril de 2017, se dispuso a citar al querellante y querellados en las instalaciones de la alcaldía municipal de TURBANA, para el día 12 de mayo de 2017 a las 9:00 a.m., con el fin iniciar diligencia de verificación de la perturbación y posterior desplazamiento al área objeto del amparo, sin embargo por problemas administrativos, la mencionada diligencia no pudo realizarse, por lo cual se hace necesaria la reprogramación de la mencionada diligencia.*

*De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de TURBANA, el día **31 de mayo de 2017, a las 09:00 a.m.**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y posterior desplazamiento al área objeto del amparo administrativo.*

*Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.*

*Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **ELEANIS MARCELA MURILLO NIETO** ingeniera y la abogada **JESSICA VALENCIA LLANOS** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.*

*Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de TURBANA en el departamento de BOLÍVAR, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.*

*Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de TURBANA en el departamento de BOLÍVAR, el término de **cinco (5) días** a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación y desfijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.*

*Se requiere a la apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, titular del contrato de concesión N° **9343**, para que haga acompañamiento al personero municipal de TURBANA en el departamento de BOLÍVAR, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.*

*Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de TURBANA en el departamento de BOLÍVAR, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.*

*Es importante, tener en cuenta que para la efectiva realización de la diligencia de verificación de la perturbación, es necesario que sean remitidas las constancias de fijación y desfijación del aviso correspondiente en el área de la perturbación, por parte del Personero, en aras de garantizar el debido proceso, por lo cual, el querellante debe hacer el acompañamiento al Personero, y obrar con diligencia para la realización de lo dispuesto en el presente acto administrativo.*

*Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.*

*Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:*

**QUERELLANTE: GISELA GUTIERREZ VARGAS**, en su calidad de apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, Dirección: Carrera 12 A No. 77-41 de Bogotá D.C. Teléfonos: 3123821 – 3123791 Fax: 3123379.

**QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS**, se desconoce su dirección para notificaciones notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

*Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARISA FERNANDEZ BEDOYA**

*Experta Grado 06 Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera"*

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de **dos (02) días hábiles**, contados a partir del día 26 de mayo de 2017 a las ocho (8) am. y se desfija el 30 de mayo de 2017 a las cinco (5) p.m.

ORIGINAL FIRMADO



**DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS**  
Punto De Atención Regional Cartagena

